

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/181 DE LA COMISIÓN
de 27 de enero de 2017
relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión ⁽¹⁾, y en particular su artículo 57, apartado 4, y su artículo 58, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo ⁽²⁾, es necesario adoptar disposiciones sobre la clasificación de las mercancías que se indican en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) n.º 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas se aplican también a cualquier otra nomenclatura que se base total o parcialmente en aquella, o que le añada subdivisiones adicionales, y que haya sido establecida por disposiciones específicas de la Unión para poder aplicar medidas arancelarias o de otro tipo al comercio de mercancías.
- (3) De conformidad con esas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo deben clasificarse, por los motivos indicados en la columna 3, en el código NC que figura en la columna 2.
- (4) Procede disponer que la información arancelaria vinculante emitida respecto a las mercancías contempladas en el presente Reglamento que no se ajuste a las disposiciones del mismo pueda seguir siendo invocada por su titular durante un período determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013. Ese período debe ser de tres meses.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo se clasificarán dentro de la nomenclatura combinada en el código NC que se indica en la columna 2.

Artículo 2

La información arancelaria vinculante que no se ajuste al presente Reglamento podrá seguir siendo invocada durante un período de tres meses a partir de la entrada en vigor del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013.

⁽¹⁾ DO L 269 de 10.10.2013, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de enero de 2017.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
Stephen QUEST
Director General
Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera*

ANEXO

Descripción de la mercancía	Clasificación (Código NC)	Motivos
(1)	(2)	(3)
<p>Estante de vidrio presentado con los soportes metálicos necesarios para fijarlo a la pared.</p> <p>El estante consiste en una placa transparente de vidrio de aproximadamente 60 × 13,5 × 0,7 cm de forma irregular con los bordes trabajados (el borde frontal tiene forma curva) y dos soportes de una aleación de cobre y cinc (latón), con un baño de níquel y cromo. La placa de vidrio tiene dos agujeros para montarla en los soportes.</p> <p>El producto se presenta sin ensamblar, junto con tornillos y tacos para su montaje, embalado en una caja de cartón.</p> <p>Véase la imagen (*).</p>	9403 89 00	<p>La clasificación está determinada por las reglas generales 1, 3 b) y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada (NC), por la nota 2 a) del capítulo 94 y por el texto de los códigos NC 9403 y 9403 89 00.</p> <p>El artículo se utiliza para equipar habitaciones, por ejemplo, en viviendas privadas. Por consiguiente, se trata de un mueble en el sentido de la partida 9403. Según la nota 2 a) del capítulo 94, esta partida incluye los estantes que se presenten con los soportes necesarios para fijarlos a la pared. Por lo tanto, se excluye su clasificación en la partida 7020, en la rúbrica «las demás manufacturas de vidrio».</p> <p>La placa de vidrio confiere al artículo su carácter esencial. Los soportes metálicos, tornillos y tacos solo sirven para fijarlo a la pared. Por lo tanto, se excluye su clasificación en el código NC 9403 20 80 en la rúbrica «los demás muebles de metal».</p> <p>Por lo tanto, el artículo debe clasificarse en el código NC 9403 89 00, en la rúbrica «los demás muebles».</p>

(*) La imagen se incluye a título meramente informativo.

